

Señor(a)
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO
DE CESAR AUGUSTO AVELLANEDA
CONTRA DORIS BARRERA
RADICADO 2020 - 559 11001400301420200055900.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, Abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, dentro del termino de ejecutoria, me permito presentar y sustentar los recursos de reposición en subsidio apelación contra el numeral 3 del auto de fecha 24 de marzo de 2021, a través del cual ordeno controlársele el termino de ley con que cuenta la parte demandada notificada por conducta concluyente , para pagar y/o formular excepciones

Lo anterior, con el fin que sea revocado dicho numeral del auto objeto de inconformidad, y en su remplazo profiera auto de sustanciación que ordene seguir adelante con la ejecución.

El sustento jurídico y factico para apalancar mi solicitud, se basa en que en el escrito visto a folios 56 al 60, a través del cual la demandada, más específicamente el allegado al despacho el 8 de marzo de 2021 a las 8 37 am a través del cual la pasiva en el inciso 4 se tiene por notificada del auto de fecha 27 de octubre de 2020, indica claramente que **NO PRESENTO EXCEPCIONES**, negrilla y subrayada fuera de texto, decisión que no puede ser desacatada por el Despacho, contrariando la voluntad de las partes.

Como quiera que se tuvo por notificada por conducta concluyente, indica que no presenta excepciones, precisamente por que estábamos llegando a un acuerdo de pago y esta fue la condición entre las partes, que ella no presentaría excepciones y ofrecía pago en especie con vehículos toyota y jeep, mercedes bmw, pero, dicha negociación no se materializo, indicaría al Juzgado que no presentaba excepciones, afirmación aquella presentada bajo juramento que se entiende prestado con la radicación del documento, por lo cual no debe el Despacho retrotraer términos que las partes renunciamos.

El dia 19 de marzo a las 10 31 am se informo por parte de este apoderado y con copia a la parte pasiva sobre el fracaso del acuerdo. (no obstante hemos seguido en conversaciones a través de whatsapp para ver otros vehículos), por lo que el auto a proferir el despacho luego de recibir el memorial precitado es el de ordenar seguir adelante con la ejecución, se itera, por cuanto la parte pasiva afirmo no presentar excepciones, indicación esta que fue informada a su despacho el dia 8 de marzo de 2021, esto es previo a proferir el auto objeto de inconformidad.

Nótese bien que la indicación allegada por la parte demandada en el inciso 4 del memorial radicado el 8 de marzo, dice: no presento excepciones, esto no es otra cosa que

renunciar a lo propio, se reitera, manifestación que no puede ser desconocida por el Despacho retrotrayendo términos a los cuales se renunciaron y decisiones proferidas por la parte pasiva, se itera de no presentar excepciones, para que con la decisión objeto de inconformidad nos lleve a un eventual litigio y agotamiento de etapas procesales futuras y debate probatorio innecesario al cual las partes aplicamos el principio de celeridad.

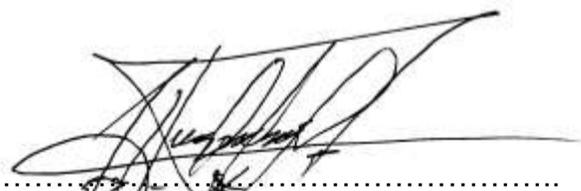
En el caso de marras se advierte un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, por cuanto al no tenerse en cuenta la voluntad de las partes, esto es, que la demandada manifiesta no presentar excepciones y tenerse por notificada por conducta concluyente, el retrotraer términos y actuaciones ya acordadas por las partes, se presenta un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial por esta vía, lo que deviene no tener en cuenta la voluntad de las partes y los acuerdos extrajudiciales a que se lleguen y que se informaron en debida forma al Despacho, lo cual se traduce en denegación de justicia y violación al debido proceso.

Amen de lo anterior, se vulnera el principio de la autonomía de la voluntad que manifestamos las partes en controversia, pues claramente se indico al despacho que estábamos buscando mecanismos alternativos de solución de conflictos, buscando pagar eventualmente en especie con vehículos automotores, para lo cual se solicitó la suspensión del proceso hasta determinado día, se advirtió que la parte demandada se tenía por notificada del auto de apremio, y no presentaría excepciones, sin que el despacho pueda controvertir los arreglos extrajudiciales que intentamos llegar las partes y las decisiones que se plasmaron en el escrito aportado con anterioridad al auto hoy atacado.

Por lo anterior, respetuosamente le solicito se sirva revocar el numeral 3 del auto de fecha 24 de marzo de 2021 y en su remplazo proferir auto de sustanciación ordenando seguir adelante con la ejecución, en consideración a que: La parte demandada se tuvo por notificada por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago, manifestó no presentar excepciones (entiéndase previas y de mérito).

En caso de no compartir mis planteamientos, respetuosamente le solicito se sirva decretar la alzada ante el señor Juez Civil del Circuito a quien desde ya respetuosamente le solicito se sirva una vez estudiada mi inconformidad, revoque el numeral que revive términos que fueron anunciados por la pasiva como el querer de no presentar excepciones y ordenar lo pertinente al a quo.

Respetuosamente,



CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES

C. C. No. 79.239.056 de Bogotá.

T. P. No. 93268 del C. S. de la J.

CJB